

Red de Desarrollo
Temprano de
Nebraska



Parte C de la Ley IDEA Garantías Procesales



Revisado en octubre de 2022

edn.ne.gov

Información importante

Información de mi coordinador de servicios:

Nombre: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Información de mi agencia de coordinación de servicios de la EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada:

Nombre: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Para más información acerca de los Derechos de los Padres en la Intervención Temprana, incluido un módulo de capacitación por Internet y una guía rápida para los procedimientos de resolución de disputas, visite la página web de la EDN en <https://edn.ne.gov/cms/parent-rights>.

Tabla de contenido

1. Introducción	5
2. Información general	6
Notificación previa por escrito	
Notificación	6
Contenido de la notificación.....	6
Notificación en un idioma comprensible	6
Idioma nativo	6
Consentimiento para los Padres.....	7
Definición.....	7
Consentimiento para la evaluación inicial.....	7
Consentimiento para evaluación y valoración	7
Consentimiento para recibir servicios	8
Consentimiento para utilizar un seguro privado para pagar los servicios de la Parte C	8
3. Confidencialidad de la información	9
Definiciones.....	9
Identificación personal	9
Notificación para los padres	9
Derechos de acceso.....	10
Acceso a los registros	10
Registros de más de un niño.....	10
Lista y tipos de ubicación de la información.....	10
Cargos.....	10
Modificación de registros a solicitud de los padres.....	11
Oportunidad de recurrir a una audiencia.....	11
Procedimientos de la audiencia	11
Resultado de la audiencia.....	11
Consentimiento para divulgar información personal	11
Garantías.....	12
Destrucción de la información	12

4. Resolución de conflictos	13
Adopción de los procedimientos de quejas al estado	13
Generalidades.....	13
Soluciones en caso de denegación de servicios apropiados.....	13
Presentación de una queja	13
Procedimientos mínimos de quejas al estado	41
Límite de tiempo; procedimientos mínimos	14
Extensión del plazo	14
Decisión final – Implementación.....	14
Quejas estatales y audiencias con las debidas garantías procesales.....	14
5. Procedimientos de quejas con las debidas garantías procesales	15
Presentación de una queja con las debidas garantías procesales	15
Generalidades.....	15
Información para los padres.....	15
Queja con las debidas garantías procesales	15
Generalidades.....	15
Contenido de la queja	15
Contenido suficiente de la queja.....	16
Enmienda de la queja.....	16
Respuesta de la agencia de coordinación de servicios de la EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada a una queja con las debidas garantías procesales	16
Respuesta de otra parte a una queja con las debidas garantías procesales	16
Los servicios de intervención temprana que recibe el niño mientras la queja y la audiencia con las debidas garantías procesales se encuentran pendiente	17
Procedimiento de resolución	17
Reunión de resolución.....	17
Período de resolución	17
Ajustes al período de resolución de 30 días calendario.....	18
Acuerdo de conciliación por escrito.....	18
Período de revisión del acuerdo	18
Mediación	18
Generalidades.....	18
Requisitos.....	19
Imparcialidad del mediador	19

6. Quejas al estado y audiencias con las debidas garantías procesales 20

Audiencia imparcial con las debidas garantías procesales	20
Generalidades	20
Funcionarios de audiencias imparciales	20
Asunto de la audiencia con las debidas garantías procesales	20
Plazo para solicitar una audiencia.....	20
Excepciones al plazo.....	20
Derechos en una audiencia	21
Generalidades	21
Divulgación adicional de información.....	21
Derechos de los padres en las audiencias	21
Decisiones de la audiencia	21
Decisión del funcionario de audiencias	21
Cláusula de construcción ²¹	
Solicitud por separado de audiencia con las debidas garantías procesales	21
Resultados y decisión para el panel asesor y el público en general	21

7. Apelaciones 22

Decisión final; Apelación; Revisión imparcial	22
Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones	22
Demandas civiles, incluido el plazo para la presentación de dichas demandas	22
Generalidades	22
Plazo límite	22
Procedimientos adicionales	22
Jurisdicción de los tribunales de distrito	22
Norma de construcción	23
Honorarios del abogado	23
Generalidades.....	23
Asignación de honorarios.....	23

8. Recibo de la Notificación de las Garantías Procesales 25

1

Introducción

La Red de Desarrollo Temprano (EDN, por sus siglas en inglés) presta servicios y apoyos diseñados en función de las necesidades de niños desde el nacimiento hasta los tres años y sus familias con la convicción de que los padres saben qué es lo mejor para su familia. Estos servicios se diseñaron para abordar los asuntos que los padres consideran importantes para sus hijos y su familia.

La EDN es un esfuerzo colaborativo de los Departamentos de Educación y Salud y Servicios Humanos de Nebraska para satisfacer las necesidades de bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias. La EDN presta los servicios de intervención temprana regulados por la ley federal, por la Parte C de la “Ley de Educación para Personas con Discapacidades” (IDEA, por sus siglas en inglés).

Los padres tienen derechos conocidos como garantías procesales que se aplican a todos los aspectos del procedimiento de intervención temprana, incluido la evaluación, el acceso a los registros y la participación de los padres en la creación del Plan Individualizado de Servicios Familiares, (Individualized Family Service Plan, IFSP, por sus siglas en inglés).

Las leyes estatales y federales describen lo que tiene que suceder para mejorar el crecimiento y desarrollo de bebés y niños pequeños elegibles con discapacidades o retrasos en el desarrollo.

Este documento sirve como notificación de garantías procesales y brinda información acerca de los derechos de los padres conforme con la Parte C de la ley federal, IDEA, así como las normas y políticas de Nebraska.

Para más información acerca de sus derechos, comuníquese con los siguientes contactos:

- Su coordinador de servicios
- Su agencia local de coordinación de los servicios del EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada (pregunte por el Director de Educación Especial)
- Departamento de Educación de Nebraska
- Departamento de Salud y Servicios Humanos de Nebraska

PTI de Nebraska

(Parent Training and Information Center)

1941 S 42nd St Suite 205

Omaha, NE 68105

402-346-0525

800-284-8520

reception@pti-nebraska.org

Disability Rights Nebraska

(Servicios de Apoyo)

134 South 13th St, Suite 600

Lincoln, NE 68508

402-474-3183

800-422-6891

info@disabilityrightsnebraska.org

Notificación previa por escrito

Notificación

Su coordinador de servicios o distrito escolar/cooperativa aprobada tiene que notificarle por escrito (brindarle cierta información por escrito) para lo siguiente:

- proponer iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su bebé o niño pequeño, o la prestación de servicios de intervención temprana a su bebé o niño pequeño con una discapacidad y su familia.
- Negarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su bebé o niño pequeño, o la prestación de servicios de intervención temprana a su bebé o niño pequeño con una discapacidad y a su familia.

Esta notificación se tiene que entregar dentro de un tiempo razonable después de que se tome la decisión del proveedor acerca de la propuesta o el rechazo, pero antes de que el proveedor de servicios implemente la acción.

Contenido de la notificación

La notificación por escrito tiene que:

1. describir la acción que se propone o rechaza;
2. explicar por qué se propone o rechaza la acción e
3. informarle que tiene protecciones bajo las disposiciones de garantías procesales en la Parte C de la Ley IDEA, que incluyen:
 - a. una descripción de la mediación y
 - b. cómo presentar una queja al estado o una queja con las debidas garantías procesales (y plazos) cuando se cree que se incumplen los requisitos de los Servicios de Intervención Temprana.

Notificación en el idioma comprensible

La notificación tiene que estar:

1. escrita en un idioma comprensible para el público en general y
2. brindada en su idioma nativo u otro modo de comunicación en que usted se comunica, a menos que no sea claramente factible hacerlo.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el coordinador de servicios y/o la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada deben garantizar que:

1. la notificación se le traduce oralmente por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. comprende el contenido de la notificación y
3. hay evidencia escrita de que se han cumplido los puntos 1 y 2.

Idioma nativo

Idioma nativo, cuando se utiliza con una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

- el idioma que utiliza normalmente esa persona o en el caso de un niño, el idioma en que normalmente se comunican los padres del niño;
- en todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma que normalmente utiliza el niño en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega o para una persona que no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que la persona utiliza normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Consentimiento para los padres

Definición

Consentimiento significa que:

1. ha sido completamente informado en su idioma nativo u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) de toda la información acerca de la acción para la cual usted da su consentimiento.
2. Comprende esa acción e indica, por escrito, que está conforme y el formulario de consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién y
3. comprende que el consentimiento es voluntario y puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

Retirar su consentimiento no niega (deshace) una acción que ocurrió después de que usted dio su permiso y antes de retirarlo.

Consentimiento para la evaluación inicial

Antes de recibir servicios de intervención temprana, primero se tiene que determinar que su hijo tiene una discapacidad. Para determinar si su bebé o niño pequeño tiene o no una discapacidad que requeriría servicios de intervención temprana, el distrito escolar o la cooperativa aprobada pueden optar por evaluar a su bebé o niño pequeño. Si el distrito escolar o la cooperativa aprobada propone evaluar a su bebé o niño pequeño, tienen que notificarlo al coordinador de servicios. El coordinador de servicios le pedirá que dé su consentimiento por escrito para la evaluación inicial.

Durante la evaluación inicial, si la evaluación inicial u otra información disponible muestra:

- que se sospecha que el niño tiene una discapacidad, el coordinador de servicios le brindará otra notificación y le solicitará su consentimiento para realizar una evaluación y valoración de su bebé o niño pequeño.
- que no se sospecha que el niño tiene una discapacidad, el distrito escolar o la cooperativa aprobada le informarán por escrito los resultados de la evaluación inicial y le notificarán su derecho a solicitar una evaluación para su bebé o niño pequeño.

Puede solicitar y dar consentimiento para una evaluación en cualquier momento durante el proceso de la evaluación inicial. Si solicita y da su consentimiento para una evaluación, entonces el distrito escolar o la cooperativa aprobada tiene que evaluar a su bebé o niño pequeño.

Consentimiento para evaluación y valoración

No se puede llevar a cabo una evaluación de su hijo(a) para determinar si es elegible conforme con la Parte C de la Ley IDEA para recibir servicios de intervención temprana sin antes brindarle una notificación previa por escrito de la acción propuesta y obtener su consentimiento por escrito como se describe bajo el título **Consentimiento de los padres**.

Su coordinador de servicios tiene que intentar garantizar la obtención de su consentimiento informado por escrito para una evaluación que decida si su bebé o niño pequeño tiene una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación no significa que también haya dado su consentimiento para la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo(a) y su familia.

Si se ha negado a dar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación, su agencia de coordinación de los servicios de la EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada tiene que intentar garantizar que usted:

1. es plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación y valoración de su hijo(a) o de los servicios de intervención temprana que estarían disponibles y
2. comprende que su hijo no podrá recibir la evaluación, valoración o servicios de intervención temprana a menos que se dé su consentimiento.

La agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no podrán utilizar los procedimientos de audiencia con las debidas garantías procesales tal como se describen bajo el título **Procedimientos de audiencia con las debidas garantías procesales**.

Consentimiento para los servicios

La agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa autorizada tienen que obtener su consentimiento informado antes de prestar servicios de intervención temprana.

Usted puede decidir respecto de si usted, su bebé o niño pequeño u otros miembros de la familia aceptarán o rechazarán cualquier servicio de intervención temprana en cualquier momento. Puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado por primera vez, sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana.

Consentimiento para utilizar un seguro privado para pagar los servicios de la Parte C

Tiene que dar su consentimiento informado por escrito si su distrito escolar/cooperativa aprobada o proveedor de servicios de intervención temprana (EIS, por sus siglas en inglés) pretende utilizar su seguro o prestaciones privadas para pagar:

1. la prestación inicial de un servicio de intervención temprana en el IFSP y
2. aumentar la frecuencia, extensión, duración o intensidad en la prestación de servicios en el IFSP.

Definiciones

Como se describe bajo el título

Confidencialidad de la información:

- **Destrucción** significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que no se pueda identificar la información personal.
- **Registros de intervención temprana** significa todos los registros relacionados con un niño que deben recolectarse, conservarse o utilizarse conforme con las regulaciones para prestar servicios de intervención temprana.
- **Agencia participante** significa toda agencia de coordinación de servicios de la EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada que recolecta, conserva o utiliza información personal para implementar servicios de intervención temprana.

Identificación personal

Identificación personal significa que la información tiene:

- a. el nombre de su hijo(a), su nombre como padre/madre o el nombre de otro miembro de la familia;
- b. la dirección de su hijo(a);
- c. un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo(a) o
- d. una lista de características personales u otra información que permitiría identificar a su hijo(a) con cierta certeza.

Notificación para los padres

Los Departamentos de Educación, Salud y Servicios Humanos de Nebraska tienen que enviar una notificación pertinente para informar de manera completa a los padres acerca de la confidencialidad de la información personal, incluyendo:

1. una descripción de cómo se brinda la notificación en el idioma nativo de los diversos grupos de población del estado;
2. una descripción de los niños de quienes se conserva la información personal, los tipos de información que se busca, los métodos que el estado pretende utilizar para recolectar la información (incluidas las fuentes de donde se recolecta la información) y la utilización que se le dará a la información;
3. un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes tiene que seguir con respecto a la conservación, divulgación a otras partes, retención y destrucción de información personal y
4. una descripción de todos los derechos de los padres y los niños con respecto a esta información, incluidos los derechos conforme con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés y su regulación de implementación conforme con 34 CFR99.

Derechos de acceso

La agencia participante tiene que permitirle examinar y revisar todos los registros de la intervención temprana relacionados con su hijo(a) que recolectó, conservó o utilizó su agencia de coordinación de los servicios de la EDN o distrito escolar/cooperativa aprobada conforme con la Parte C de la Ley IDEA. La agencia participante tiene que cumplir con su solicitud de examinar y revisar cualquier registro de intervención temprana relacionado con su hijo(a) sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión acerca del IFSP de su hijo(a) o audiencia imparcial con las debidas garantías procesales (incluida una reunión de resolución), y en ningún caso más de 10 días después de realizar la solicitud.

Su derecho a examinar y revisar los registros de intervención temprana incluye:

1. Su derecho a recibir una respuesta de parte de la agencia participante a sus solicitudes razonables con las explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. su derecho a solicitar que la agencia participante le brinde copias de los registros de intervención temprana de su hijo(a) si no puede examinar y revisar eficazmente los registros a menos que reciba copias y
3. su derecho a que su representante examine y revise los registros de intervención temprana de su hijo(a).
4. La agencia participante puede presumir que usted tiene la autoridad para examinar y revisar los registros relacionados con su hijo(a), a menos que se le informe que no tiene la autoridad conforme con las leyes estatales aplicables que rigen asuntos tales como custodia, cuidado de crianza, tutela, separación y divorcio.

Acceso a los registros

Cada agencia participante tiene que llevar un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de intervención temprana recolectados, conservados o utilizados conforme con la Parte C de la Ley IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se le dio acceso y el propósito para el que está autorizada a utilizar los registros.

Registros de más de un niño

Si algún registro de intervención temprana incluye información acerca de más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a examinar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo(a), o a que se les brinde esa información específica.

Lista y tipos de ubicación de la información

Si se solicita, la agencia participante tiene que brindarle una lista de los tipos y la ubicación de los registros de intervención temprana recolectados, conservados o utilizados.

Cargos

Cada agencia participante puede cobrarle un cargo por las copias de registros que se le entreguen a usted, conforme con la Parte C de la Ley IDEA, si el cargo no le impide de manera efectiva ejercer su derecho a examinar y revisar esos registros.

Una agencia participante no puede cobrar un cargo por buscar o recuperar información conforme con la Parte C de la Ley IDEA.

Una agencia participante tiene que brindarle, sin costo alguno para los padres, una copia de cada evaluación, valoración de su hijo(a), de la familia y un IFSP tan pronto como sea posible, a más tardar en un plazo de 7 días a partir de la reunión del IFSP.

Modificación de registros a solicitud de los padres

Si usted considera que la información relacionada con su hijo(a) recolectada, conservada o utilizada en la Parte C de la Ley IDEA es incorrecta o errónea, o no respeta la privacidad u otros derechos de usted o de su hijo(a), puede solicitar a la agencia participante que conserva los registros que cambie la información.

La agencia participante tiene que decidir si cambiará o no la información de acuerdo con su solicitud en un plazo razonable a partir del momento en que recibe esa solicitud.

Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, tiene que informarle del rechazo y notificarle el derecho a una audiencia para este propósito como se describe bajo el título **Oportunidad de recurrir a una audiencia**.

Oportunidad de recurrir a una audiencia

La agencia participante, a su solicitud, tiene que brindarle una oportunidad de recurrir a una audiencia para cuestionar la información en los registros de intervención temprana con respecto a su hijo(a) para asegurarse de que no sea incorrecta o errónea, y de que se respeta la privacidad u otros derechos de usted o de su hijo(a).

Procedimientos de la audiencia

Una audiencia para cuestionar información incluida en los registros de intervención temprana tiene que llevarse a cabo conforme con los procedimientos para dichas audiencias conforme con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la familia (FERPA, por sus siglas en inglés).

Resultado de la audiencia

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es incorrecta o errónea, o que no respeta la privacidad u otros derechos de su hijo(a) tiene que cambiar la información de manera correspondiente e informarle a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es incorrecta o errónea, y sí respeta la privacidad y otros derechos de su hijo(a), tiene que informarle acerca del derecho de incluir en los registros que conserva de su hijo(a) una explicación que comente esa información o las razones por las que usted no esté de acuerdo con la decisión de la agencia participante.

Dicha explicación que figura en el registro de su hijo(a) tiene que:

1. ser conservada por la agencia participante como parte de los registros de su hijo(a) mientras la agencia participante conserve el registro o la parte impugnada y
2. si la agencia participante divulga los registros de su hijo(a) o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también tiene que divulgarse a esa parte.

Consentimiento para divulgar información personal

A menos que la información se encuentre en los registros de intervención temprana, y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres conforme con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue la información personal a partes que no sean funcionarios de las agencias participantes (incluidos los Departamentos de Educación y Salud y Servicios Humanos de Nebraska y los proveedores de los servicios de intervención temprana).

Garantías

Cada agencia participante tiene que proteger la confidencialidad de la información personal al recolectar, conservar, divulgar y destruir la información.

Un funcionario de cada agencia participante tiene que asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de toda información personal.

Todas las personas que recolecten o utilicen la información personal tienen que capacitarse o recibir instrucción acerca de las políticas y los procedimientos de confidencialidad del estado conforme con la Parte C de la Ley IDEA y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés).

Cada agencia participante tiene que conservar, para examinación pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia que puedan tener acceso a información personal.

Destrucción de la información

Su agencia de coordinación de servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada tiene que informarle cuando la información personal recolectada, conservada o utilizada ya no se necesita para prestarle servicios de intervención temprana a su hijo(a).

Se tiene que destruir la información si así lo solicita. Sin embargo, es posible que se conserven sin un plazo límite establecido un registro permanente del nombre de su hijo(a), su fecha de nacimiento, la información de contacto de los padres (incluidos la dirección y el número de teléfono), el nombre de los coordinadores de servicios y proveedores de servicios de intervención temprana, e información sobre la finalización del programa (incluidos el año y la edad en la que su hijo(a) finalizó el programa y cualquier otro programa en el que se haya inscrito a partir de ese momento.

Adopción de los procedimientos de quejas al estado

Generalidades

Los Departamentos de Educación y Salud y Servicios Humanos de Nebraska tienen que tener procedimientos escritos para lo siguiente.

1. Resolver toda queja, incluyendo una queja presentada por una agencia o persona de otro estado.
2. Brindar la presentación de una queja ante los Departamentos de Educación y de Salud y Servicios Humanos.
3. Difundir ampliamente los procedimientos de quejas al estado, a los padres y a otras personas interesadas, incluidos centros de información y capacitación para padres, agencias de protección y apoyo, centros de vida independiente y otras entidades pertinentes.

Soluciones en caso de denegación de servicios pertinentes

En el momento de resolver una queja en la que los Departamentos de Educación y Salud y Servicios Humanos determinan que el distrito o la cooperativa aprobada no prestó los servicios pertinentes, los Departamentos de Educación y Salud y Servicios Humanos tienen que ordenar:

1. la no prestación de servicios pertinentes, incluidas las medidas correctivas apropiadas para abordar las necesidades del bebé o niño pequeño con discapacidad objeto de la queja y de su familia (como servicios compensatorios o reembolso monetario) y
2. futura prestación de servicios pertinente para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Presentación de una queja

Una organización o persona puede presentar una queja por escrito firmada conforme con los procedimientos que se describen a continuación.

La queja al estado tiene que incluir:

1. una explicación de que un distrito escolar u otra agencia pública no ha cumplido con un requisito conforme con la Parte C de la Ley IDEA o sus reglamentos de implementación;
2. los hechos en los que se basa esa explicación;
3. la firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja y
4. si se alegan incumplimientos que involucran a un niño específico:
 - a. el nombre del niño y la dirección de su residencia;
 - b. el nombre de la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, del distrito escolar o la cooperativa aprobada que le presta servicios al niño;
 - c. una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema y
 - d. una propuesta de resolución del problema conforme con los conocimientos disponibles a la parte en el momento en que se presenta la queja.

La queja tiene que aducir un incumplimiento ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se reciba tal queja, tal y como se describe bajo el título **Adopción de los procedimientos de quejas al estado**.

La parte que presenta la queja al estado tiene que enviar una copia de la queja a la agencia de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada que le presta servicios al niño al mismo tiempo en que la parte presenta la queja ante el Departamento de Educación de Nebraska.

Las quejas tienen que presentarse por escrito a la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Nebraska. Se harán adaptaciones especiales si la escritura es una barrera. Comuníquese con la Oficina de Educación Especial en persona o por teléfono para solicitar las adaptaciones. El formulario de la queja al estado y la lista de verificación se pueden encontrar en Internet en <https://www.education.ne.gov/sped/state-complaint/>.

Procedimientos mínimos de quejas al estado

Límite de tiempo; procedimientos mínimos

Dentro de los 60 días a partir de que se presenta la queja, el Departamento de Educación de Nebraska se encargará de lo siguiente:

1. llevar a cabo una investigación independiente en las instalaciones si el Departamento de Educación de Nebraska determina que es necesaria;
2. brindar a la persona que presenta la queja la oportunidad de presentar información adicional, de manera verbal o escrita. acerca de lo que aduce en la queja;
3. brindar al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, que incluya, como mínimo:
 - a. a elección de la agencia, una propuesta para solucionar la queja y
 - b. una oportunidad para que el padre/la madre que haya presentado una queja y la agencia acuerden participar voluntariamente en un procedimiento de mediación;
4. revisar toda la información pertinente y tomar una determinación independiente acerca de si el distrito escolar u otra agencia pública incumple algún requisito conforme con la Parte C de la Ley IDEA y
5. emitir una decisión por escrito a quien presentó la queja, que resuelva lo que se aduce en la queja y contenga lo siguiente:
 - a. resultados de hechos y conclusiones y
 - b. las razones de la decisión final del Departamento de Educación de Nebraska

Extensión del plazo

El Departamento de Educación de Nebraska tiene que otorgar una extensión del plazo límite de 60 días calendario únicamente si:

1. existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular o
2. el padre/la madre y el distrito escolar u otra agencia pública participante acuerdan voluntariamente extender el plazo para resolver el problema a través de una mediación, o medios alternativos de resolución de conflictos, si el estado dispone de ellos.

Decisión final – Implementación

El Departamento de Educación de Nebraska tiene que incluir procedimientos para la aplicación efectiva de la decisión final del Departamento, si se necesita, incluido;

1. actividades de asistencia técnica;
2. negociaciones y
3. medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas al estado y audiencias con las debidas garantías procesales

Si se recibe una queja al estado por escrito que también es objeto de una audiencia con las debidas garantías procesales, tal como se describe a continuación bajo el título **Presentación de una denuncia con las debidas garantías procesales** o la queja al estado contiene múltiples problemas de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el estado tiene que descartar la queja al estado o las partes de la queja al estado que se estén abordando en la audiencia con las debidas garantías procesales hasta que esta finalice. Las cuestiones incluidas en la queja al estado que no sean parte de la audiencia con garantías procesales se tienen que resolver en el plazo límite y mediante los procedimientos anteriormente descritos.

Si un problema incluido en una queja al estado ya se resolvió en una audiencia con las debidas garantías procesales en la que participaron las mismas partes (usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada, entonces la decisión de la audiencia con las debidas garantías procesales es vinculante respecto a ese problema y el Departamento de Educación de Nebraska tiene que informarle a la persona que presenta la queja que la decisión es vinculante.

El Departamento de Educación de Nebraska tiene que resolver una queja que alega que un distrito escolar o cooperativa aprobada no ha implementado la decisión de una audiencia con las debidas garantías procesales.

Presentación de una queja con las debidas garantías procesales

Generalidades

Usted, el distrito escolar, la cooperativa aprobada, la agencia codirectora puede presentar una queja sobre cualquier problema con las debidas garantías procesales relacionada con una propuesta o negarse a iniciar o modificar lo siguiente:

1. la identificación,
2. la evaluación o
3. la colocación de un bebé o niño pequeño o
4. la prestación de servicios de intervención temprana mediante educación pública pertinente y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) al bebé o niño pequeño.

La queja con las debidas garantías procesales tiene que alegar un incumplimiento ocurrido no más de dos años antes de que usted o la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada se haya enterado o debería haberse enterado, acerca de la supuesta medida que es motivo de la queja con las debidas garantías procesales.

El plazo estipulado anteriormente no se aplica a su caso si usted no pudo presentar una queja con las debidas garantías procesales por los siguientes motivos:

1. la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada específicamente indicó de forma errónea que había resuelto el problema o el asunto al que usted alude en su queja o
2. la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no le entregó información que debería haberle entregado de acuerdo con la Parte C de la Ley IDEA.

Información para los padres

La agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada tiene que informarle de todo servicio legal gratuito o de bajo costo y de otros servicios pertinentes disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar o la cooperativa autorizada presentan una queja con las debidas garantías procesales.

Queja con las debidas garantías procesales

Generalidades

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada (o su abogado o el abogado del distrito escolar/la cooperativa aprobada) tienen que presentar una queja con las debidas garantías procesales a la otra parte. Esa queja tiene que tener todo el contenido que se enumera a continuación y tiene que mantenerse confidencial.

Usted o el distrito escolar/cooperativa aprobada, cualquier otra persona que haya presentado la queja, también tiene que proporcionarle una copia de la queja al Departamento de Educación de Nebraska.

Contenido de la queja

La queja con las debidas garantías procesales tiene que incluir:

1. el nombre del niño;
2. la de residencia del niño;
3. el nombre del proveedor de los servicios de intervención temprana (EIS, por sus siglas en inglés) que presta el servicio al niño;
4. en el caso de un menor sin hogar, su información de contacto y el nombre del proveedor de los servicios de intervención temprana (EIS, por sus siglas en inglés) que presta el servicio al niño;
5. una descripción de la naturaleza del problema del niño relacionado con la acción propuesta o rechazada, incluidos los hechos relacionados con el problema y
6. una propuesta de solución del problema en la medida conocida y disponible para usted o el distrito escolar/cooperativa aprobada en ese momento.

Contenido suficiente de la queja

Para que una queja con las debidas garantías procesales continúe con su curso, se tiene que considerar suficiente. La queja con las debidas garantías procesales se considerará suficiente (que ha cumplido con los requisitos de contenido mencionados anteriormente) a menos que la parte que recibe la queja con las garantías procesales (usted o el distrito escolar/cooperativa aprobada) notifique por escrito al funcionario de audiencias y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario a partir de que se presenta la queja, la parte que recibe la queja considera que la queja con las garantías procesales no cumple con los requisitos mencionados anteriormente.

Dentro de los cinco días calendario a partir de que se presenta la notificación a la parte receptora (usted o el distrito escolar/cooperativa aprobada) considera que una queja con las debidas garantías procesales es insuficiente, el funcionario a cargo de la audiencia tiene que decidir si dicha queja cumple con los requisitos enumerados anteriormente y notificárselo a usted y al distrito escolar/cooperativa aprobada por escrito de inmediato.

Enmienda de la queja

Usted o la escuela puede hacer cambios a la queja si:

1. la otra parte aprueba los cambios por escrito y se le brinda la oportunidad de resolver el problema mediante una reunión de resolución, que se describe a continuación o
2. a más tardar cinco días antes de que comience la audiencia, la oficina de audiencia con las debidas garantías procesales otorga permiso para los cambios.

Si la parte que presentó la denuncia hace cambios a la queja con las debidas garantías procesales, los plazos para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario después que se presenta la queja) comienzan nuevamente en la fecha en que la parte presenta la queja modificada.

Respuesta de la agencia de coordinación de servicios de la EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada a una queja con las debidas garantías procesales

Si la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no le han enviado una notificación previa, como se describe bajo el título **Notificación previa por escrito**, con respecto al tema que se describe en su queja con las debidas garantías procesales, la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada tienen que, dentro de los 10 días calendario después de recibir la queja con las debidas garantías procesales, enviarle una respuesta que incluya:

1. una explicación de la razón por la cual el distrito escolar, proveedor de los servicios de intervención temprana (EIS, por sus siglas en inglés) propuso o rechazó adoptar la medida establecida en la queja;
2. una descripción de las otras opciones que consideró su equipo del IFSP y las razones por las que se rechazaron;
3. una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar/la cooperativa aprobada o el proveedor de los EIS utilizó como fundamento para la medida propuesta o rechazada y
4. una descripción de los demás factores que son importantes para la medida propuesta o rechazada por el distrito escolar/la cooperativa aprobada o el proveedor de los EIS.

El hecho de que se brinde la información de los puntos 1 a 4 anteriores no impide que el distrito escolar diga que su denuncia con las debidas garantías procesales fue insuficiente.

Respuesta de otra parte a una queja con las debidas garantías procesales

Con la excepción a lo establecido en el subtítulo anterior, **Respuesta de la agencia de coordinación de servicios de la EDN, distrito escolar o cooperativa aprobada a una queja con las debidas garantías procesales**, la parte que recibe una queja de debidas garantías procesales tiene que, dentro de los 10 días calendario después de recibir la queja, envíe a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los problemas de la queja.

Los servicios de intervención temprana que recibe el niño mientras la audiencia con las debidas garantías procesales se encuentra pendiente

Una vez que se presenta una queja con las debidas garantías procesales, durante el período de resolución y mientras se espera la decisión de la audiencia imparcial con las debidas garantías procesales o procedimiento judicial, a menos que usted y el estado o el distrito escolar/la cooperativa aprobada acuerden lo contrario, el niño tiene que continuar recibiendo los servicios de intervención temprana pertinentes FAPE y en el entorno identificado en el IFSP para el cual usted dio permiso.

Si la queja con las debidas garantías procesales implica servicios iniciales, el niño tiene derecho a recibir los servicios que no se incluyan en la disputa.

Procedimiento de resolución

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días calendario después de recibir la notificación de su queja de garantías procesales, y antes de que comience la audiencia con las debidas garantías procesales, la agencia de coordinación de servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada tiene que convocar una reunión con usted y el miembro o miembros relevantes del equipo IFSP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su queja con las debidas garantías. La reunión:

1. tiene que incluir un representante de la agencia de coordinación de servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada que tiene autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar/cooperativa aprobada y
2. no puede incluir un abogado de la agencia de coordinación de los servicios de los EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada a menos que esté acompañado de un abogado.

Usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada determinan los miembros relevantes del equipo del IFSP que asistirán a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted discuta su queja con las debidas garantías procesales y los hechos que forman la base de la queja, para que la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada tenga la oportunidad de resolver la disputa.

No es necesario llevar a cabo la reunión de resolución si:

1. usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada acuerdan por escrito renunciar a la reunión o
2. usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada acuerdan utilizar el procedimiento de Mediación, tal como se describe bajo el título **Mediación**.

Período de resolución

Si la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no ha resuelto la queja con las debidas garantías procesales a la entera satisfacción de las partes dentro de los 30 días calendario después de la recepción de dicha denuncia, (durante el período del procedimiento de resolución), la audiencia con las debidas garantías procesales puede celebrarse.

El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final comienza con el vencimiento del período de resolución de 30 días calendario, con ciertas excepciones para ajustes que se hacen al período de resolución de 30 días calendario, como se describe a continuación.

Con la excepción cuando usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada hayan acordado renunciar al procedimiento de la resolución o utilizar la mediación, la falta de participación en la reunión de resolución retrasará del procedimiento de resolución y de la audiencia con las debidas garantías procesales hasta que usted acepte participar en una reunión.

Si después de hacer los esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no logra la participación de usted en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al finalizar el período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un funcionario de audiencias anule su queja con las debidas garantías procesales. La documentación de dichos esfuerzos tiene que incluir un registro de los intentos de la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada para programar una hora y lugar de mutuo acuerdo, tales como:

1. registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o que se intentaron realizar y los resultados de esas llamadas;
2. copias de la correspondencia que se le envió a usted y las respuestas recibidas y
3. registros detallados de las visitas efectuadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no lleva a cabo la reunión de resolución en el plazo de 15 días calendario a partir de la recepción de la notificación de su queja con las debidas garantías procesales, o si no participa de la reunión de resolución, usted puede solicitarle a un funcionario de audiencias que inicie el plazo de 45 días calendario para una audiencia con las debidas garantías procesales.

Ajustes al período de resolución de 30 días calendario

Si usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o cooperativa aprobada aceptan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para una audiencia con las debidas garantías procesales comenzará al día siguiente.

Después de que comience el procedimiento de mediación o la reunión de resolución y antes de que finalice el período de resolución de 30 días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con el procedimiento de mediación.

Sin embargo, si usted o el proveedor de los servicios de intervención temprana se retira del procedimiento de mediación, el plazo de la audiencia con las debidas garantías procesales de 45 días calendario comenzará al día siguiente.

Acuerdo de conciliación por escrito

Si se llega a la resolución de la disputa durante la reunión de resolución, usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o cooperativa aprobada tienen derecho a celebrar un acuerdo legalmente vinculante que cumpla con los siguientes requisitos:

1. esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar o cooperativa aprobada que esté autorizado para vincular el distrito escolar o cooperativa aprobada y
2. se pueda hacer cumplir en cualquier tribunal estatal competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para dar audiencia a este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de Estados Unidos.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada celebran un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que tanto usted como la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada firmaron el acuerdo.

Mediación

Generalidades

Los codirectores tienen que poner a disposición la mediación para permitirle a usted y a la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada resolver desacuerdos que involucren cualquier asunto bajo la Parte C de la Ley IDEA, incluidos los asuntos que surjan antes de la presentación de una queja con las debidas garantías procesales. Por lo tanto, la mediación está disponible para resolver disputas conforme con la Parte C de la Ley IDEA, ya sea que haya presentado o no una queja con las debidas garantías procesales o solicitó una audiencia con las debidas garantías procesales, tal como se describe bajo el título **Presentación de una queja con las debidas garantías procesales**.

Requisitos

Los procedimientos tienen que asegurar que el procedimiento de la mediación;

1. es voluntaria de su parte y del distrito escolar/cooperativa aprobada;
2. no se utilice para denegar o retrasar su derecho a una audiencia con las debidas garantías procesales, ni para denegar otros derechos que usted tenga conforme con la Parte C de la Ley IDEA y
3. se lleve a cabo por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado profesionalmente en técnicas efectivas de mediación.

Los codirectores pueden desarrollar procedimientos que ofrezcan a los padres que no deseen utilizar el procedimiento de mediación la oportunidad de reunirse, a una hora y en un lugar conveniente para el padre/madre, con una parte desinteresada:

1. que esté contratada por una entidad pertinente de resolución de disputas alternativa o centro de información y capacitación para padres o por un centro comunitario de recursos para los padres en el estado y
2. que le explique los beneficios y lo aliente a utilizar el proceso de mediación.

El estado tiene que contar con un listado de mediadores calificados que conozcan las leyes y normas relacionadas con la prestación de servicios de intervención temprana. El Departamento de Educación de Nebraska tiene que seleccionar mediadores de manera aleatoria, rotativa o de otra forma imparcial.

El estado asume el costo del proceso de mediación, incluido el costo de las reuniones.

Si usted y la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada resuelven una disputa a través del procedimiento de mediación, ambas partes tienen derecho a celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que:

1. certifique que todas las conversaciones que se llevaron a cabo durante el procedimiento de mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en ninguna audiencia con las debidas garantías procesales o litigio civil posterior y
2. esté firmado por usted y por un representante de la agencia de coordinación de servicios de la EDN, el distrito escolar o cooperativa aprobada que esté autorizado para vincular a la agencia de coordinación de servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada.

El acuerdo de mediación por escrito y firmado puede hacerse cumplir en cualquier tribunal estatal competente (un tribunal que tenga autoridad conforme con la ley estatal para dar audiencia a este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de Estados Unidos.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. no puede ser empleado del Departamento de Educación de Nebraska ni del distrito escolar/la cooperativa aprobada que participa en los servicios de intervención temprana (EIS, por sus siglas en inglés) de su hijo(a) y
2. no tiene que tener intereses personales ni profesionales que entren en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de otro modo califica como mediador no es un empleado de un distrito escolar, cooperativa aprobada, proveedor de servicios del EIS o agencia estatal únicamente porque la agencia o el distrito escolar/la cooperativa aprobada le paga para actuar como mediador.

Audiencia imparcial Audiencia con las garantías procesales

Generalidades

Siempre que se presenta una queja con las debidas garantías procesales, usted, el distrito escolar/la cooperativa aprobada que participa en la disputa tiene que tener la oportunidad de llevar a cabo una audiencia imparcial con las debidas garantías procesales, tal como se describe en la **Queja con las debidas garantías procesales y las Secciones del procedimiento de resolución.**

Funcionarios de audiencias imparciales

Como mínimo, un funcionario de audiencias:

1. no tiene que ser empleado del Departamento de Educación de Nebraska o del Departamento de Salud y Servicios Humano, ni un proveedor de los EIS que participa en los servicios de intervención temprana o el cuidado del bebé o niño pequeño. Sin embargo, una persona no es empleado de la agencia únicamente porque la agencia le paga para desempeñarse como funcionario de audiencias;
2. no tiene que tener un interés personal ni profesional que entre en conflicto con su objetividad en la audiencia;
3. tiene que tener conocimiento y comprender las disposiciones de IDEA y las regulaciones federales y estatales relacionadas con IDEA, y las interpretaciones legales de IDEA por parte de los tribunales federales y estatales y
4. tiene que tener el conocimiento y la capacidad de dirigir audiencias, y de tomar decisiones y escribirlas de una manera coherente con las prácticas legales estándares pertinentes.

El Departamento de Educación de Nebraska tiene que conservar una lista de aquellas personas que participan como funcionarios de audiencias, que incluya una declaración de los conocimientos de cada funcionario.

Asunto de la audiencia con las debidas garantías procesales

La parte (usted, el distrito escolar la cooperativa aprobada) que solicita que se lleve a cabo una audiencia con las debidas garantías procesales no puede presentar asuntos en esa audiencia que no se hayan tratado en la denuncia con las debidas garantías procesales, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada tiene que solicitar una audiencia imparcial acerca de una denuncia con las debidas garantías procesales dentro de los dos años después de la fecha en la que usted o el distrito escolar se enteró o debió haberse enterado del problema que se abordó en la denuncia.

Excepciones al plazo

El plazo estipulado anteriormente no se aplica a su caso si usted no pudo presentar una denuncia con las debidas garantías procesales por los siguientes motivos;

1. la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada específicamente indicó de forma errónea que había resuelto el problema o el asunto al que usted alude en su queja o
2. la agencia de coordinación de los servicios de la EDN, el distrito escolar o la cooperativa aprobada no le entregó información que debería haberle entregado de acuerdo con la Parte C de la Ley IDEA.

Derechos en una audiencia

Generalidades

Cada una de las partes que participa en una audiencia con las debidas garantías procesales goza de los siguientes derechos:

1. estar acompañada o asesorada por un abogado y/o personas con conocimientos o capacitación especiales con respecto a problemas de bebés o niños pequeños con discapacidades;
2. presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de testigos;
3. prohibir la presentación de cualquier tipo de pruebas que no se le hayan divulgado por lo menos, cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. obtener un informe por escrito o, a su criterio, una grabación electrónica palabra por palabra de la audiencia y
5. obtener un informe por escrito o, a su criterio, los resultados electrónicos del hecho y de las decisiones.

Divulgación adicional de información

A más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con las debidas garantías procesales, usted y el distrito escolar/la cooperativa aprobada tienen que divulgar uno a otro todas las evaluaciones hechas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones que usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada pretenda utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencias puede impedir que cualquiera de las partes que no haya cumplido con ese requisito presente las evaluaciones o recomendaciones pertinentes en la audiencia, sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Usted tiene derecho a:

1. una audiencia pública y
2. la obtención de la grabación de la audiencia, los resultados de hecho y las decisiones sin costo alguno.

Decisiones de la audiencia

Decisión del funcionario de audiencias

La decisión de un funcionario de audiencias respecto a si su bebé o niño pequeño fue identificado, evaluado o ubicado de manera pertinente, o si su bebé o niño pequeño y su familia recibieron servicios de intervención temprana de manera adecuada, se tiene que tomar por motivos sustanciales.

En asuntos que alegan una violación procesal, un funcionario de audiencias puede determinar que su bebé o niño pequeño no fue identificado o evaluado adecuadamente o que no se le prestaron servicios de intervención temprana de manera adecuada, únicamente si las deficiencias procesales:

1. interfirieron con el derecho de su hijo(a) a la identificación, evaluación y colocación o prestación de servicios de intervención temprana
2. interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre identificación, evaluación, colocación o prestación de servicios de intervención temprana para su hijo(a) o su familia o
3. privaron a su hijo(a) de algún beneficio educativo o del desarrollo.

Cláusula de construcción

Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente se puede interpretar en el sentido de impedir que un funcionario de audiencias ordene a una agencia de coordinación de servicios de la EDN, un distrito escolar o una cooperativa aprobada que cumpla con los requisitos de la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte C de IDEA (34 CFR §303.430 a §303.449).

Solicitud por separado de audiencia con las debidas garantías procesales

Nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte C de IDEA (34 CFR §303.430 a §303.449) puede interpretarse como impedimento para que usted presente una queja con las debidas garantías procesales por separado acerca de un problema diferente al de una queja con las debidas garantías procesales que ya se haya presentado.

Resultados y decisión para el panel asesor y el público en general

El Departamento de Educación de Nebraska, el distrito escolar/la cooperativa aprobada (cualquiera que fuera responsable de su audiencia) después de eliminar la información personal, tiene que poner a disposición del público esos resultados.

Decisión final; Apelación; Revisión imparcial

Una decisión que se toma en una audiencia con las debidas garantías procesales es definitiva, excepto si alguna de las partes que participa en la audiencia (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) puede apelar la decisión mediante una demanda civil, como se describe a continuación.

Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones

El Departamento de Educación de Nebraska tiene que garantizar que, en un plazo no superior a 45 días calendario después del vencimiento del período de reuniones de resolución de 30 días calendario o, según se describe en el subtítulo **Ajustes al período de resolución de 30 días calendario, un plazo no superior a 45 días calendario** después del vencimiento del plazo modificado:

1. se llegue a una decisión final en la audiencia y
2. se envíe una copia de la decisión por correo a cada una de las partes.

Un funcionario de audiencias puede otorgar extensiones específicas más allá del plazo de 45 días calendario descrito anteriormente si así lo solicita una de las partes.

Cada audiencia se tiene que llevar a cabo en un horario y lugar razonablemente conveniente para usted.

Demandas civiles, incluido el plazo para la presentación de dichas demandas

Generalidades

Cualquiera de las partes (usted, el distrito escolar o la cooperativa aprobada) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión en la revisión judicial tiene derecho a presentar una demanda civil con respecto al asunto de la audiencia con las debidas garantías procesales. La acción podrá interponerse ante un tribunal estatal de jurisdicción competente ante un tribunal de Nebraska competente (un tribunal del estado que tenga la autoridad para tratar este tipo de caso) o ante un tribunal de distrito de Estados Unidos, independientemente del monto en disputa.

Plazo límite

La parte (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) que presenta la demanda tendrá 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de la audiencia para presentar una demanda civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier demanda civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. escucha pruebas adicionales si así lo solicita usted, el distrito escolar/la cooperativa aprobada y
3. basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y otorga el desagravio (compensación) que el tribunal considere pertinente.

Jurisdicción de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de Estados Unidos tienen autoridad para emitir fallos de demandas presentadas conforme con la Parte C de la Ley IDEA, independientemente del monto en disputa.

Norma de construcción

Nada en la Parte C de la Ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y compensaciones disponibles de acuerdo con la Constitución de Estados Unidos, la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) de 1990, el Artículo V de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 (Sección 504) u otras leyes federales que protejan los derechos de niños con discapacidades, salvo que, antes de la presentación de una demanda Rehabilitation Act of 1973 (Section 504), **u otras leyes federales que protejan los derechos de niños con discapacidades, salvo que, antes de la presentación de una demanda civil conforme con estas leyes para compensación que también está disponible conforme con la Parte C de la Ley IDEA, se hayan agotado los procedimientos.** Esto significa que usted puede contar con soluciones disponibles conforme con otras leyes que coincidan con aquellas disponibles conforme con la Ley IDEA, pero en general, para lograr compensación conforme con otras leyes; usted tiene primero que utilizar las soluciones administrativas disponibles de acuerdo con la Ley IDEA (es decir, la denuncia con las debidas garantías procesales, la reunión de resolución y los procedimientos de audiencia imparcial con las debidas garantías procesales) antes de presentarlas directamente ante el tribunal.

Honorarios del abogado

Generalidades

En cualquier demanda o procedimiento conforme con la Parte C de la Ley IDEA, si usted gana, el tribunal, a su criterio, puede otorgarle a usted el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos.

En cualquier demanda o procedimiento incluido en la Parte C de la Ley IDEA, el tribunal, a su criterio, puede otorgarle el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos implicados para una agencia educativa estatal vigente, un distrito escolar o una cooperativa aprobada que pague usted o su abogado, si usted o su abogado:

- a. presentó una queja o un pleito que el tribunal considera intrascendente, no razonable o sin fundamentos;
- b. continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió intrascendente, no razonable y sin fundamentos o
- c. presentó un pleito o demanda con las debidas garantías procesales por motivos inadecuados, tal como acosar a otra persona u ocasionar demoras o aumentos innecesarios del costo de la demanda o de los procedimientos.

Asignación de honorarios

Un tribunal otorga honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las cuotas que prevalecen en la comunidad en la que se presentó la demanda o se llevó a cabo la audiencia para el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se pueden utilizar bonos ni multiplicadores para calcular los honorarios otorgados.
2. No se podrán otorgar honorarios ni reembolsar costos relacionados con ninguna demanda o procedimiento conforme con la Parte C de la Ley IDEA para servicios prestados después de ofrecer un acuerdo de conciliación por escrito a usted si:
 - a. la oferta se lleva a cabo dentro del plazo descrito en la Norma 68 de las Leyes Federales de Proceso Civil (Federal Rules of Civil Procedure) o, en el caso de una audiencia con las debidas garantías procesales o de una revisión a nivel estatal, en cualquier momento más de 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
 - b. la oferta no se acepta en un plazo de 10 días calendario y
 - c. el tribunal o funcionario administrativo de audiencias considera que la compensación finalmente obtenida por usted es menos favorable para usted que la oferta de resolución.

A pesar de estas restricciones, es posible otorgar a usted los honorarios de abogados y costos relacionados si la corte falla en su favor y usted presenta una justificación fundamentada para rechazar la oferta de resolución.

3. No es posible otorgar honorarios relacionados con una reunión del equipo de IFSP, a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un proceso administrativo o acción judicial.

Los honorarios tampoco se pueden asignar para mediación tal como se describe bajo el título **Mediación**.

Una reunión de resolución, tal como se describe en **Reunión de resolución** no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o demanda judicial, ni se la considera una audiencia administrativa o demanda judicial con los fines de estas normas acerca de honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de abogados otorgados conforme con la Parte C de la Ley IDEA, si el tribunal considera que:

1. usted o su abogado, durante el curso del juicio o procedimiento, retrasó injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. el monto de los honorarios de abogados autorizados excede injustificadamente la cuota por hora prevaleciente en la comunidad para servicios similares prestados por abogados cuya capacidad, experiencia y reputación sean razonablemente comparables,
3. el tiempo utilizado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos en relación con la naturaleza del juicio o procedimiento o
4. el abogado que lo representó no brindó al distrito escolar la información pertinente en la notificación de solicitud de denuncia con las debidas garantías procesales, tal como se describe bajo el título **Denuncia con las debidas garantías procesales.**

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si considera que el estado o el distrito escolar retrasó de manera injustificada la resolución final de la demanda o del procedimiento, o que hubo incumplimiento de las disposiciones de garantías procesales incluidas en la Parte C de la Ley IDEA.

Recibo de la Notificación de las Garantías Procesales

(según lo exige la Ley para las Personas con Discapacidades (IDEA) 34 Código de Regulaciones Federales - Parte 303) Cada vez que se distribuye la **Notificación de las Garantías Procesales** se tiene que documentar el recibo.

Esto es para verificar que he recibido una copia de la **Notificación de las Garantías Procesales** que me informa acerca de mis derechos durante todo el proceso de servicios de intervención temprana de mi hijo.

Entiendo que el proveedor de personal del distrito escolar/cooperativa aprobada o agencia de coordinación de servicios documentará cada vez que me entreguen, envíen u ofrezcan una copia del **Aviso de garantías procesales**.

Información de mi coordinador de servicios:

Nombre: _____

Posición: _____

Fecha de prestación: _____

Notificación de las Garantías Procesales recibida u ofrecida a la siguiente persona.

Nombre del niño: _____

Nombre del padre/madre/tutor: _____

Firma del padre/madre/tutor: _____

Fecha en que se firmó: _____

Firma del interprete (si se usó): _____

Fecha en que se firmó: _____



Nebraska Early Development Network

Babies can't wait

Agencias codirectoras:

Nebraska Department of Education

500 S. 84th ST, 2nd Floor
P.O. Box 94987
Lincoln, NE 68510
402-471-2471

Nebraska Department of Health & Human Services

301 Centennial Mall South
P.O. Box 95026
Lincoln, NE 68509
402-471-3121

Es la política del Departamento de Educación no discriminar en base al género, discapacidad, raza, color, religión, estado civil, edad, origen nacional ni información genética en sus programas educativos, administración, política, empleo y otros programas de agencias.